

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO DEPÓSITO PLUS II GARANTIZADO**

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

a) Nombre del Fondo Mutuo:

Fondo Mutuo Depósito Plus II Garantizado.

b) Razón social de Sociedad Administradora:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo Estructurado Garantizado - de Libre Inversión Nacional – Derivados.

d) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se efectuará en pesos chilenos dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en preservar el 100% del capital nominal originalmente invertido y además obtener una rentabilidad nominal, que no estará garantizada, que podrá estar entre un 7,5% y 8,5% respecto al valor más alto que alcance la cuota del fondo durante el Periodo de Comercialización, lo que quedará definido dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión.

Dicha rentabilidad nominal no garantizada se entregará al término del período de inversión, para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el periodo de inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 3) de la sección B) del presente reglamento Interno. Esta rentabilidad, será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico La Tercera dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Periodo de Inversión.

La inversión originalmente realizada por el partícipe se garantiza valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. Para estos efectos, la Sociedad Administradora tomará en Banco de Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en la letra D del presente Reglamento Interno.

La conservación del 100% del capital inicialmente invertido en el Fondo, será calculada después de descontar la remuneración de la Sociedad Administradora.

Tanto el Período de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en la letra c) del número 3) de la sección B) del presente Reglamento Interno. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del fondo, y su duración será de 540 días.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. En todo caso la duración de la cartera de inversiones del fondo será menor o igual a 600 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito de emisores de instrumentos elegibles: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo de crédito entidad garante, emisora de la boleta de garantía: derivado de la probabilidad del no pago de la boleta de garantía por parte del emisor de esta.
- c) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- d) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- e) Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- f) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- g) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

El objetivo asociado a la garantía es la protección del 100% del capital nominal inicialmente invertido, valorizado al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3	Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	100
1.4	Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5	Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la SVS.	0	100

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

c) Estrategia de Inversión:

1. Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en la letra a) del número 3) de la sección B) y, en la forma y con la estructura siguiente:

Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará en una fecha que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico La Tercera a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 60 días.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el Periodo de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización y su duración será de 540 días. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en la letra b) del Párrafo G. y se publicará un aviso en el diario electrónico La Tercera a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Período de Comercialización los recursos del Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.

-Operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública emitidos por el Estado, por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en los literales a) b) c) del número 4 del presente Reglamento Interno.

3. Vencido el Período de Comercialización, la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Período de Inversión.

4. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos de deuda señalados en su Política de Inversión y Diversificación que permitan entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, la Inversión realizada valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización más la rentabilidad nominal no garantizada.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados:

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del fondo podrá celebrar operaciones (compra y venta) que involucren contratos de forwards, las cuales serán realizadas fuera de los mercados bursátiles. Las operaciones antes señaladas deberán efectuarse, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, y con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos de los contratos de opciones, futuros y forwards serán tasas de interés e instrumentos de deuda, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

Este fondo no realizará operaciones de venta corta ni préstamo de acciones.

c) **Adquisición de instrumentos con retroventa:**

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar, fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace: Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile y títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 40% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) GARANTIA

1. Características

a) Entidad Garante:

Banco de Chile.

b) Forma de constituir garantía:

Con el objeto de asegurar el 100% del capital nominal inicialmente invertido, Banchile Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo, una Boleta de Garantía Bancaria que garantizará a los titulares de las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, según el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización.

La Boleta de Garantía Bancaria se tomará dentro de un plazo de dos días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del Fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización.

La Boleta de Garantía Bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización.

c) Entidad que custodia la garantía:

Banco de Chile.

d) Valor garantizado:

La Boleta de Garantía Bancaria tendrá un valor garantizado del 100% del monto original invertido por los partícipes, para aquellas cuotas que se mantengan invertidas durante todo el Período de Inversión, valorizado al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

La Vigencia de la Boleta de Garantía será desde que ésta es constituida (dentro del plazo de dos días hábiles contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo) hasta el día hábil siguiente finalizado el periodo de Inversión.

En relación a la forma y plazo de pago de la Boleta, ésta se ejecutará para pagar al fondo mutuo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre:

(1) El valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización, multiplicado por el número de cuotas en circulación, más la rentabilidad garantizada.

Si se debiese ejecutar la Boleta Bancaria, ésta se hará efectiva al día hábil siguiente a la fecha de término del Período de Inversión, mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el fondo en el Banco de Chile.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión, deberán recibir la liquidación de sus aportes (después de haber sido liquidada la cartera de inversiones) considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

Terminado el Período de Inversión, los recursos provenientes de la liquidación de los aportes estarán disponibles para su retiro por parte de los partícipes dentro de los diez días corridos contados desde el último día del Período de Inversión.

e) Rentabilidad variable no garantizada:

Rentabilidad para aquellas cuotas que se mantengan invertidas durante todo el Período de Inversión, la cual podrá estar entre un 7,5% y 8,5% respecto al valor más alto que alcance la cuota del fondo durante el Período de Comercialización, y que quedará definido dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión. Tendrán derecho a la rentabilidad nominal no garantizada todas aquellas cuotas que permanezcan durante todo el periodo de inversión.

2. Condiciones de su efectividad

La garantía estará además sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento en que el Fondo sea liquidado en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del D.L. 1.328 quedará sin efecto la garantía no teniendo derecho a ella los partícipes del fondo, a quienes se les comunicará de acuerdo a lo establecido en el punto G del presente reglamento interno el hecho de verificarse la liquidación.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE EL DEPOSITO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO EN EL REGISTRO DE DEPÓSITO DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS, NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra Característica Relevante
Única	Inversión Mínima \$1.000.000	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija
Única	Hasta 1,19% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para las distintas series del fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad

Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, incluida la contratación de servicios externos serán de cargo de la Sociedad Administradora la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el número 2 de la letra E) del Reglamento Interno del Fondo..

3. Comisiones de cargo del partícipe

Plan Normal

En materia de comisiones de colocación, aplicará lo siguiente:

a) No se cobrará comisión por:

- Los rescates que se realicen durante el Período de Comercialización.
- Los aportes que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión.
- Los rescates que se efectúen durante el Período de Inversión, en las fechas correspondientes al cuarto día hábil bancario de cada mes, contadas desde el mes en que empieza el Período de Inversión.

b) Los rescates que se efectúen en cualquier otro momento durante el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado de las cuotas que se están rescatando.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

F) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes:
Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes:
Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:
Pesos de Chile. El pago podrá efectuarse mediante vale vista o cheque o mediante transferencia bancaria para los partícipes que así lo hubieren instruido.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates:
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud

de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de suscripciones y rescates efectuados en el periodo de Comercialización, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

Mientras, para los rescates que se efectúen en el Periodo de Inversión, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 de cada día.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, Internet y Plataforma Telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

(ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente Colocador o Administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2.6 El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

2.7 Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se

efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

2.8 Se adquirirá la calidad de Aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en el medio de pago o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

2.9 En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

2.10 En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

2.11. La modalidad de operar a través de la Red Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la Administradora manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:

Dadas las características del Fondo, no se contemplan planes periódicos de inversión.

h) Condiciones especiales de colocación:

h.1) Inversión mínima inicial: 1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en este Fondo, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile), sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte alcance un monto igual o superior al \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). La suscripción de cuotas sólo podrá realizarse durante el Periodo de Comercialización del Fondo Mutuo.

h.2) Inversión mínima a mantener: \$ 1 (Un peso de Chile).

h.3) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.

h.4) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización será de hasta 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, comunicación directa a los partícipes y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico La Tercera, dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento del Periodo de Comercialización.

2. Aportes y rescates en instrumentos

No aplica.

3. Plan Familia

Este Fondo Mutuo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal, el cual rige a todas las series de este Fondo Mutuo.

4. Valorización de cuota

a) Moneda de valorización del fondo:

Pesos de Chile.

b) Momento de cálculo del valor cuota:

A más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Sociedad Administradora.

G) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Modificaciones al Reglamento:

Los partícipes que opten por rescatar sus cuotas con ocasión de la introducción de modificaciones al reglamento interno del fondo, que conlleven la obligación de comunicarlas a los partícipes y al público en general, no estarán beneficiados con la garantía del Fondo, la que se mantendrá válida y vigente únicamente para las cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

b) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

Una vez que la Administradora conozca los detalles de la estructura para el periodo de Inversión, ésta se informará a los partícipes del fondo, mediante una publicación en el diario electrónico La Tercera. El comunicado indicará el porcentaje definitivo de la rentabilidad no garantizada, explicada en el punto 1 del ítem Objeto del Fondo.

c) Plazo de duración del fondo:

Hasta el término del Período de Inversión.

El Período de Comercialización comenzará en una fecha que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico La Tercera a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 60 días. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización, caso en el que el Periodo de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del fondo, y su duración será hasta 540 días.

d) Procedimiento de liquidación del fondo:

Al vencimiento del Período de Inversión, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1790 de la Superintendencia de Valores. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir el valor del patrimonio del fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión y, en caso que fuere pertinente, se considerará para dicho cálculo la parte que corresponda hacer efectiva de la garantía.

La Sociedad Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la sociedad administradora, a disposición de éstos. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en letra b)

anterior y publicará un aviso en el diario electrónico La Tercera, informando el término del Período de Inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o cheques se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los diez días corridos contados desde el último día del Período de Inversión. Transcurridos 10 días corridos desde que estén a disposición de los partícipes los documentos de pago, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este fondo dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

f) Beneficios tributarios:

Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

g) Contratación de Servicios Externos:

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

h) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del fondo, aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.